



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: ***** *****
*****.

**DEMANDADO: GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y OTROS.
EXPEDIENTE No. 067/2022-LPCA-III.**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a quince de junio de dos mil veintitrés, y **VISTOS** los autos para resolver en definitiva el Juicio de Nulidad contenido en el expediente registrado bajo el número **067/2022-LPCA-III**, promovido por ***** ***** ******, en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA SUR y CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR**, la suscrita Magistrada de esta Tercera Sala Instructora del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe, de conformidad a lo que establecen los artículos 56 y 57, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, procede a emitir sentencia definitiva en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

I. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de abril de dos mil veintidós, ***** ***** ******, presentó demanda de nulidad y anexos, en contra de la supuesta baja del cargo de Oficial de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Ciudad Constitución, Baja California Sur. (Visible en autos en fojas 003).

II. Mediante auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se admitió la demanda, se ordenó formar expediente y



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: ***** *****

DEMANDADO: **GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y OTROS.**

EXPEDIENTE No. 067/2022-LPCA-III.

DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, dando contestación a la demanda, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales que acompañó, así como la presuncional legal y humana para ser valoradas en el momento procesal oportuno. (Visible en fojas 207 y 208 de autos).

V. Mediante comparecencia de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se le hizo entrega de la copia de la contestación de la demanda y sus anexos, al autorizado de la parte actora Licenciado Juan Pablo Sánchez Núñez. (Visible en foja 210 de autos).

VI. Por acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en virtud de que no existían pruebas o cuestiones pendientes que desahogar, se otorgó a las partes el plazo de cinco días hábiles comunes para que formularan alegatos por escrito, en la inteligencia que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, sin necesidad de declaratoria expresa, quedaría cerrada la instrucción. (Visible en foja 217 de autos).

VII. Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la autoridad **DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por formulando alegatos, para los efectos legales a que hubiere lugar. (Visible en foja 224 de autos).

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Competencia. Esta Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracciones XLIV y XLV, y 157, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15 y 35, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; 9 y 19, fracciones IV, X y XX, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; **es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio** de conformidad a los artículos 1, párrafos primero y segundo, 56 y 57, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Existencia de la resolución impugnada. Consistente en la presunta e ilegal destitución de manera injustificada del cargo de Oficial de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Ciudad Constitución, Baja California Sur, misma que fue negada por las autoridades demandadas, sin que el demandante haya aportado pruebas para desvirtuarlo.

TERCERO: Causales de improcedencia y sobreseimiento. Éstas se analizan a petición de parte o de oficio, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente, por lo que, al haber manifestaciones de la autoridad demandada al respecto, se procede al estudio de éstas, a efecto de determinar si se actualizan las causales invocadas.

Todas las autoridades demandadas: **GOBIERNO DEL ESTADO**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: ***** *****

DEMANDADO: GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y OTROS.

EXPEDIENTE No. 067/2022-LPCA-III.

DE BAJA CALIFORNIA SUR, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA SUR y CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, opusieron la causal de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 14, en relación con el artículo 15, fracción II, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, según consta en autos en fojas 019, 020, 122, 143 y 185 del expediente en que se actúa.

La causal citada está contemplada de la siguiente manera:

“De la Improcedencia y del Sobreseimiento

ARTÍCULO 14.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

VII.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto impugnado;

ARTÍCULO 15.- Procede el sobreseimiento:

II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.”

En efecto, las autoridades son coincidentes en negar la existencia del acto impugnado, pues aseguran que el demandante se encuentra activo como trabajador para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, específicamente en la Secretaría de Seguridad Pública como elemento de la Policía Penitenciario adscrito al Centro Penitenciario de Ciudad Constitución, Baja California Sur.

Al respecto, obra en autos visible a foja 026 del expediente en que se actúa, el oficio de fecha once de mayo de dos mil veintidós, signado por ***** ***** ***** , Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el que hace constar que ***** ***** ***** , se encuentra activo dentro de la plantilla del Ejecutivo como trabajador con categoría de confianza, puesto de Policía Penitenciario, adscrito al Centro Penitenciario en Ciudad Constitución, Baja California Sur, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, sin que obre en los archivos de esa Dirección General, documentación alguna referente a instrucción, causa o motivo de baja de ***** ***** ***** , así como tampoco actas administrativas, procedimiento, destitución y trámite de finiquito del mismo y se anexa reposición de recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del año en curso (pago salarial actual), visible a foja 027 de autos, así como copia certificada del expediente laboral (administrativo), visible a fojas 028 a 117 de autos; de ***** ***** ***** , a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 53, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur; en relación con el 399 y 408, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria en la materia.

Es importante destacar que, del comprobante de reposición de recibo de nómina, se desprende que este refiere el cheque número **1356271**, por lo que se infiere que la forma de pago que se viene realizando al demandante es a través de tal modalidad.

Por lo anterior, y toda vez que el demandante no amplió su demanda, ni refutó en modo alguno el dicho de las autoridades, se



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: ***** *****

DEMANDADO: GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y OTROS.

EXPEDIENTE No. 067/2022-LPCA-III.

considera que en efecto se actualiza la causal de improcedencia invocada, es decir, se evidencia la inexistencia del acto impugnado, y por lo tanto, debe **SOBRESEERSE** en la presente causa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 15, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, en relación al artículo 14, fracción VII, de la legislación en la materia antes invocada.

Finalmente, ante el sobreseimiento que se actualiza, resulta jurídicamente imposible entrar al estudio de fondo de los agravios y conceptos de impugnación hechos valer por el promovente, que como se ha venido señalando, tales argumentos deberán ser materia de estudio cuando se supere el obstáculo procesal decretado. En apoyo a lo anterior, sirva de base el siguiente criterio, mismo que se encuentra visible en la Revista del antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (R.T.F.J.F.A.) Séptima Época. Año II. No. 15. octubre 2012. p. 150:

“VII-TASR-CEII-6

SOBRESEIMIENTO.- SU ACTUALIZACIÓN GENERA LA IMPOSIBILIDAD DE ABORDAR LA RESOLUCIÓN DE FONDO.- En términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuando se actualiza alguno de los supuestos de improcedencia del juicio, ya sea planteado por la autoridad o bien, estudiado de oficio, y estos se tengan plenamente acreditados, existe imposibilidad de abordar el estudio de fondo del asunto de que se trate, pues se actualiza el sobreseimiento del juicio, por tanto, en estas condiciones procesales ya no es posible material y jurídicamente proceder al estudio y resolución del fondo de la controversia, debido a que esto constituye un evidente obstáculo para efectuar tal análisis, pues su naturaleza implica la existencia de un impedimento jurídico o de hecho que paraliza la decisión sobre el fondo de la controversia.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2292/10-09-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 13 de septiembre de 2011, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adalberto G. Salgado Borrego.- Secretaria: Lic. Fany L. Navarrete Alcántara.”

Por último y en vista de la trascendencia de lo aquí resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 76, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, la Tercera Sala Instructora determina pertinente ordenar se notifique de manera personal a las partes, con testimonio de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, no habiendo otro asunto por desahogar y con fundamento en los artículos 56, y 57, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Tercera Sala es **COMPETENTE** para tramitar y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad al considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO: SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO: Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución, en atención a la última parte del considerando TERCERO de la presente resolución.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: ***** *****

DEMANDADO: GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y OTROS.

EXPEDIENTE No. 067/2022-LPCA-III.

NOTIFÍQUESE. –

Así lo resolvió y firma la Licenciada **Claudia Méndez Vargas,**
Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja California Sur, ante el Licenciado
Francisco Núñez Olachea, Secretario de Estudio y Cuenta con quien
actúa y da fe. **Doy fe.**

Dos firmas ilegibles.

JMFZ/fno

En **dieciséis de junio de dos mil veintitrés,** se notificó a las
partes la resolución que antecede por medio de la lista fijada en los
estrados de este Tribunal, en términos de los artículos 75, 77 y 78 de la
Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja
California Sur; misma que, también podrá consultarse en la liga
<https://www.tjabcs.gob.mx/category/listas-de-acuerdos/>, ello de
conformidad con lo dispuesto en la última parte, del segundo párrafo, del
primero de los preceptos legales antes invocados. **DOY FE.**

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja
California Sur, de conformidad con lo dispuesto por Artículos 28, 29
fracciones III y IV, 106, 112 fracción III, 113 y 119 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja
California Sur; artículos 1 y 3, fracciones VIII y IX, de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Baja California Sur; así como el Lineamiento Séptimo fracción I y

Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; indica que fueron suprimidos de la versión pública el nombre de la parte recurrente y el de las personas físicas ajenas al juicio. Información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.